



Asamblea General

Distr. limitada
14 de enero de 2007
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
13º período de sesiones
Nueva York, 7 a 11 de abril de 2008

Programa provisional anotado del 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.



2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre los asuntos en los que tengan competencia o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones en el período de sesiones.

III. Anotaciones relativas a los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones

3. El 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 7 al 11 de abril de 2008. Las reuniones se celebrarán de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, salvo el lunes 7 de abril de 2008, en que la sesión comenzará a las 10.30 horas.

Tema 2. Elección de la Mesa

4. De conformidad con el procedimiento seguido en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios

1. Anteriores deliberaciones

5. En su 37° período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión decidió que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (en adelante “la Ley Modelo”)¹ se beneficiaría de una actualización a fin de hacer constar en ella las nuevas prácticas, en particular las surgidas a raíz de la utilización de las comunicaciones electrónicas en operaciones de contratación pública, así como de la experiencia adquirida con la utilización de la Ley Modelo como instrumento básico para la reforma legislativa. Sin embargo, se señaló que, al actualizarse la Ley Modelo, convendría no apartarse de sus principios básicos ni modificar las disposiciones que hubieran resultado de utilidad. La Comisión decidió encomendar a su Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) la elaboración de propuestas para revisar la Ley Modelo. El Grupo de Trabajo recibió un mandato flexible, consistente en determinar, en sus consideraciones, las cuestiones que deberían abordarse (A/59/17, párrs. 80 a 82).

6. El Grupo de Trabajo inició su labor de elaboración de propuestas para la revisión de la Ley Modelo en su sexto período de sesiones (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004). En aquella ocasión, decidió que en los futuros períodos

¹ El texto de la Ley Modelo figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I (publicado también en el Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXV: 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo I. La Ley Modelo figura en formato electrónico en el sitio de la CNUDMI en Internet: <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/ml-procureme.pdf>.

de sesiones que celebrara seguiría examinando a fondo los temas enumerados en el párrafo 8 *infra* y lo haría de forma sucesiva (A/CN.9/568, párr. 10). El Grupo de Trabajo continuó su labor en seis períodos de sesiones subsiguientes, en los que agregó la cuestión de las ofertas anormalmente bajas y la de los conflictos de intereses a la lista de temas que habría de analizar en su labor.

7. En sus períodos de sesiones 38° a 40°, celebrados entre 2005 y 2007, la Comisión tomó nota de los informes sobre la labor del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones sexto (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004), séptimo (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005), octavo (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005), noveno (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006), décimo (Viena, 25 a 29 de septiembre de 2006) y 11° (Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2007) (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590, A/CN.9/595, A/CN.9/615 y A/CN.9/623, respectivamente). La Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en su labor y reafirmó su apoyo a la labor de revisión que se estaba realizando y a la incorporación de prácticas novedosas de contratación pública en la Ley Modelo (A/60/17, párrs. 170 a 172, A/61/17, párrs. 190 a 192, y A/62/17 (Primera parte), párrs. 166 a 170). En su 39° período de sesiones, la Comisión recomendó al Grupo de Trabajo que, al actualizar la Ley Modelo y la Guía para su incorporación eventual al derecho interno (en adelante “la Guía”)², tuviera en cuenta los problemas que planteaban los conflictos de intereses y considerara si se justificaría incorporar a la Ley Modelo disposiciones concretas para abordar esos problemas (A/61/17, párr. 192) (véase la decisión adoptada al respecto por el Grupo de Trabajo en el párr. 62 *infra*). En su 40° período de sesiones, la Comisión recomendó que el Grupo de Trabajo aprobara un programa concreto para sus próximos períodos de sesiones que le permitiera agilizar sus progresos en la materia (A/62/17 (Primera parte), párr. 170) (sobre la decisión del Grupo de Trabajo al respecto, véase el párr. 76 *infra*).

a) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004)

8. El Grupo de Trabajo examinó los siguientes temas: a) publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública; b) utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública; c) medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública; d) subasta electrónica inversa, o de puja o precio descendente; e) recurso a las listas de proveedores; f) acuerdos marco; g) contratación de servicios; h) evaluación y comparación de las ofertas, y empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social o del medio ambiente; i) vías de recurso y medidas ejecutorias; j) otros métodos de contratación pública; k) participación de la comunidad destinataria en la adjudicación; l) simplificación y racionalización de la Ley Modelo, y m) legalización de documentos.

² El texto de la Guía para la incorporación eventual de la Ley Modelo al derecho interno figura en el documento A/CN.9/403, que se reproduce en el *Anuario* de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXV: 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo II. La Guía figura en versión electrónica en el sitio de la CNUDMI en Internet: <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/ml-procure.pdf>.

9. Con respecto a la publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública, el Grupo de Trabajo expresó la opinión de que la Ley Modelo debía promover la difusión por vía electrónica de toda la información que los Estados tuvieran obligación de publicar, a tenor del texto actual. Se estimó que tal vez fuera oportuno que en la Guía se dieran orientaciones acerca de la conveniencia de que esa información se publicara por vía electrónica (A/CN.9/568, párr. 21). El Grupo de Trabajo opinó que la publicación por vía electrónica conforme a la Ley Modelo debía seguir siendo optativa (A/CN.9/568, párr. 27). Observó que debía seguir examinando si procedía incluir, en el marco de toda nueva disposición u orientación que se impartiera, otra información hasta ahora no exigida por la Ley Modelo pero que pudiera ser de interés para los posibles proveedores (A/CN.9/568, párr. 28).

10. Con respecto a la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, en general se acordó que sería útil formular disposiciones que permitieran expresamente utilizar la vía electrónica y, en circunstancias apropiadas, promoverla, aunque tal vez con la salvedad de que se evitara, en general, que la vía de comunicación impuesta por la entidad adjudicadora restringiera indebidamente el acceso al proceso de contratación (A/CN.9/568, párr. 39).

11. Con respecto a las medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, el Grupo de Trabajo reconoció que, para que un sistema de contratación pública por vía electrónica fuera eficiente y fiable, sería preciso adoptar medidas que salvaguardaran la seguridad, la confidencialidad y la autenticidad del texto comunicado, así como la integridad de los datos, para lo cual tal vez convendría formular ciertas reglas y prácticas especiales (A/CN.9/568, párr. 41).

12. Con respecto a las subastas electrónicas inversas, el Grupo de Trabajo reconoció que eran un hecho y confirmó su voluntad de examinar toda disposición supletoria que se considerara oportuna para permitir que se utilizaran en la Ley Modelo. Ahora bien, antes de adoptar una decisión definitiva al respecto, estimó que convendría reunir más información sobre las aplicaciones prácticas de las subastas electrónicas inversas en los países en que ya se hubiera introducido ese método, inclusive en lo relativo a los criterios existentes para reducir el riesgo de que se ofrecieran precios anormalmente bajos (A/CN.9/568, párr. 54).

13. Con respecto al uso de listas de proveedores, al reconocerse que en diversos Estados se recurría a ellas, se acordó que procedía reconocer su existencia y utilización, independientemente de que se consideraran compatibles o no con los propósitos y objetivos de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párr. 61). El Grupo de Trabajo se mostró claramente a favor de que la utilización de las listas de proveedores fuera optativa y no obligatoria (A/CN.9/568, párr. 63).

14. Con respecto a los acuerdos marco, en general se acordó que la Comisión debía reconocer que en la práctica se utilizaban, aunque no se mencionaran en la Ley Modelo. No obstante, hubo opiniones divergentes en cuanto a la manera de regularlos (A/CN.9/568, párr. 74). Se convino en que el Grupo de Trabajo debería examinar en primer lugar si la Ley Modelo, en su formulación actual, creaba obstáculos para la utilización de esos acuerdos y, de ser así, en qué medida (A/CN.9/568, párr. 78).

15. Con respecto a la contratación de servicios, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que se debían mantener todas las opciones previstas en la Ley Modelo en cuanto a los métodos correspondientes, es decir, que no era necesario introducir ninguna enmienda. Sin embargo, también convino en la necesidad de formular directrices en la Guía sobre la conveniencia de recurrir a uno u otro método, según el tipo de servicios contratados y atendiendo a las circunstancias del caso (A/CN.9/568, párr. 93).

16. Con respecto a la evaluación y comparación de las ofertas y al empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social y del medio ambiente, el Grupo de Trabajo reconoció que en el texto de la Ley Modelo se establecía un equilibrio adecuado entre, por una parte, la necesidad de economizar y aumentar la eficiencia y, por otra, la posibilidad de que el Estado promulgante se valiera de la contratación pública para lograr otras metas de la política nacional. Ahora bien, algunas de esas otras metas enumeradas en la Ley Modelo parecían haber perdido actualidad, por lo que posteriormente cabía examinar la conveniencia de mantenerlas o de suprimirlas. Se acordó que el Grupo de Trabajo estudiara la posibilidad de impartir otras orientaciones sobre la manera de reforzar la transparencia y la objetividad en el empleo de metas de política nacional como criterio de evaluación (A/CN.9/568, párr. 101).

17. Con respecto a las vías de recurso y las medidas ejecutorias, el Grupo de Trabajo acordó que: a) sería conveniente impartir más orientación sobre las vías de recurso de las que convendría disponer en el derecho interno; b) reconociendo que existían diferentes sistemas, algunos de los cuales favorecían la vía judicial, en tanto que otros reconocían una vía administrativa independiente, el Grupo de Trabajo debía dar a los Estados diversas opciones; c) la formulación del régimen de la vía de recurso judicial debía dejarse en manos de cada Estado promulgante; y d) debía suprimirse la lista de excepciones que figura en el párrafo 2) del artículo 52 de la Ley Modelo. Sin embargo, en la Guía debía indicarse que el Estado promulgante tal vez deseara excluir ciertos asuntos del proceso de reconsideración (A/CN.9/568, párr. 112).

18. Con respecto a otros métodos de contratación pública, en general el Grupo de Trabajo estimó que, en su momento, debía considerar la necesidad y la conveniencia de delimitar con más claridad las condiciones necesarias para recurrir a esos otros métodos, a fin de reducir el riesgo de que se abusara de ellos. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que, en el futuro, tal vez procediera eliminar algunos de esos métodos, o presentarlos en términos que realzaran su carácter excepcional, y no optativo, en el régimen de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párr. 116).

19. Con respecto a la participación de la comunidad destinataria en la adjudicación, se estimó que la mayoría de las cuestiones planteadas guardaban relación principalmente con las etapas de planificación y ejecución del proyecto, más que con el proceso de adjudicación propiamente dicho. No obstante, consciente de la creciente importancia de la participación de la comunidad afectada y de la posible necesidad de fomentar esa participación en el marco de muchos de los regímenes internos actuales, el Grupo de Trabajo acordó examinar las disposiciones de la Ley Modelo con miras a evitar que obstaculizaran la participación de la comunidad afectada como requisito en la adjudicación de un proyecto. También se acordó que en la Guía se dieran posiblemente más orientaciones al respecto (A/CN.9/568, párr. 122).

20. Con respecto a la simplificación y racionalización de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo reconoció que existía cierto margen para mejorar su estructura y simplificar su contenido, reordenando algunas de sus disposiciones o eliminando o trasladando a la Guía toda disposición que se considerara excesivamente detallada. En general, se consideró que la meta debía ser que el texto de la Ley Modelo resultara más accesible al lector, sin eliminar ninguno de sus elementos esenciales, aunque mejorando y simplificando su estructura (A/CN.9/568, párr. 126).

21. Con respecto a la legalización de documentos, el Grupo de Trabajo en general se mostró de acuerdo en que sería conveniente que la entidad adjudicadora sólo pudiera exigir la legalización de la documentación del proveedor que hubiese presentado la oferta ganadora. Al mismo tiempo, convino en examinar, en su momento, si procedía combinar el texto del artículo 10 con el del párrafo 5) del artículo 6 (A/CN.9/568, párr. 128).

b) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005)

22. El Grupo de Trabajo siguió examinando a fondo las cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, inclusive durante las subastas electrónicas inversas, y cuestiones relativas a las ofertas anormalmente bajas, basándose para ello en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.34 y A/CN.9/WG.I/WP.35 y sus adiciones, y A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1). Pidió a la Secretaría que preparase, para su octavo período de sesiones, sugerencias de redacción que reflejaran las deliberaciones pertinentes sostenidas en su séptimo período sesiones. Además, el Grupo de Trabajo decidió que, si disponía de tiempo, en su octavo período de sesiones abordaría la cuestión de los acuerdos marco (A/CN.9/575, párr. 9).

i) Utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública

23. El Grupo de Trabajo acordó seguir examinando nuevas disposiciones que pudieran incorporarse a la Ley Modelo como nuevo artículo 4 bis, que instauraría los principios generales de equivalencia funcional y de la neutralidad tecnológica que debían observarse en las comunicaciones durante el proceso de contratación pública. Se convino en que tales disposiciones no establecerían las condiciones de la equivalencia funcional entre las ofertas electrónicas y las escritas, que habían de reglamentarse en el ámbito de la legislación general sobre el comercio electrónico. Se acordó que las disposiciones relativas a las comunicaciones electrónicas se abordarían en la Ley Modelo si eran estrictamente necesarias en el contexto de la contratación pública y que en la Guía se darían orientaciones a los Estados promulgantes sobre los requisitos pertinentes (A/CN.9/575, párrs. 12 y 34).

24. El Grupo de Trabajo decidió proseguir en un ulterior período de sesiones sus deliberaciones sobre si las definiciones del término “escrito” y de la expresión “medios electrónicos [de comunicación]” debían figurar en la Ley Modelo y, de ser así, si esas definiciones debían basarse en la definición de esos conceptos enunciada en las directivas sobre licitación de la Unión Europea, de 31 de marzo de 2004 (Directivas 2004/17/EC y 2004/18/EC) (A/CN.9/575, párr. 23).

25. En cuanto a la forma de las comunicaciones, el Grupo estimó que la entidad adjudicadora debía tener la posibilidad de elegir cualquiera de ellas, sin que se le

exigiera justificar la elección, siempre que la forma elegida i) no obstaculizara el acceso al proceso de contratación pública, ii) estuviera justificada en función de las metas de economía y eficiencia del proceso y iii) no diera lugar a discriminación entre los posibles proveedores o contratistas, ni limitara sustancialmente la competencia de alguna otra manera. Además, el Grupo de Trabajo convino en que el proveedor no debía tener la posibilidad de elegir el medio de comunicación que se empleara y en que los principios relativos a la utilización de las comunicaciones se aplicaran, mutatis mutandis, a la forma de éstas, como se establece en el artículo 9 de la Ley Modelo (A/CN.9/575, párrs. 32 y 33).

ii) *Publicación y comunicación por vía electrónica de información concerniente a la contratación pública*

26. El Grupo de Trabajo convino en que se debía ampliar el alcance del artículo 5 de la Ley Modelo a fin de que abarcara toda la información relativa a la contratación pública que ésta exigiera publicar, incluidos los textos jurídicos. Además, acordó examinar si se debía entrar en el ámbito del artículo 5 toda información adicional sobre la contratación pública que la Ley Modelo no exigiera actualmente publicar. El Grupo decidió continuar sus deliberaciones sobre esta cuestión teniendo presentes los resultados de un estudio de las prácticas pertinentes de publicación en los sistemas nacionales e internacionales, que se le presentaría en su octavo período de sesiones. En lo relativo a los medios de publicación, el Grupo de Trabajo convino en que el principio fundamental sería el de que podría elegirse cualquier medio, siempre que cumpliera el requisito de no obstaculizar el acceso al proceso mencionado en el párrafo 25 *supra*, y en que ese principio se aplicaría a toda la información relacionada con la contratación que la Ley Modelo exigiera o permitiera publicar en virtud del artículo 5 ampliado (A/CN.9/575, párrs. 25 a 27).

iii) *Presentación y aceptación por vía electrónica de ofertas*

27. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que le presentara proyectos de texto relativos al artículo 33, a fin de tener en cuenta todo sistema de apertura de licitaciones, ya fuera electrónico o tradicional (A/CN.9/575, párr. 42).

28. Con respecto a la aceptación de las ofertas y la entrada en vigor de un contrato, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que no era necesario que en la Ley Modelo hubiera una disposición concreta que permitiera la tramitación electrónica de estas cuestiones. Sin embargo, en la Guía se darían orientaciones a los Estados promulgantes sobre los requisitos correspondientes (A/CN.9/575, párr. 50).

iv) *Expediente del proceso de contratación*

29. El Grupo de Trabajo acordó seguir examinando una versión ampliada del artículo 11 para incorporarla a la Ley Modelo, basada en los conceptos más amplios de difusión de información y normas de accesibilidad, y convino en que en la Ley Modelo también se dispusiera que en la normativa sobre contratación pública se pudiesen establecer procedimientos para llevar y consultar expedientes electrónicos, inclusive medidas para garantizar la integridad, el acceso y, cuando procediera, la confidencialidad de la información (A/CN.9/575, párrs. 45 a 47).

v) *Subasta electrónica inversa*

30. En cuanto a la subasta electrónica inversa, habida cuenta de su creciente utilización y de los objetivos paralelos de armonizar y promover las prácticas óptimas, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la Ley Modelo revisada debería contener disposiciones sobre el particular. Esas disposiciones podrían revestir la forma de una norma general de habilitación que fijara los principios fundamentales de la subasta, en particular las condiciones y las limitaciones para su realización. Además, el Grupo de Trabajo acordó limitar la subasta electrónica inversa prevista en la Ley Modelo a la contratación pública de bienes, obras y servicios claramente especificados y cuyos criterios de valoración ajenos al precio pudieran cuantificarse, y decidió que la utilización de ese tipo de subasta se abordara en detalle en la Guía. El Grupo de Trabajo decidió continuar sus deliberaciones para examinar nuevas disposiciones que pudieran incorporarse a la Ley Modelo teniendo presente, en primer lugar, que los bienes, servicios u obras que fueran objeto de contratación pública mediante subasta electrónica inversa debían poderse especificar claramente, que tal vez fuera preciso limitar los tipos de adquisición, y la necesidad de que existiera un mercado competitivo. En segundo lugar, las disposiciones permitirían utilizar la subasta electrónica inversa como método de contratación pública, y no como fase optativa de otros métodos de contratación. En tercer lugar, convendría tener presente cómo enfocaban esa cuestión los Estados que a la sazón revisaban el Acuerdo sobre Contratación Pública, de carácter multilateral, de la Organización Mundial del Comercio en lo que respecta a la utilización de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/575, párrs. 60 a 62, 66 y 67).

31. El Grupo de Trabajo aplazó su decisión final sobre si en la Ley Modelo debería o no preverse la subasta inversa no electrónica hasta que tuviera a la vista los proyectos de disposición que regularan el empleo de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/575, párr. 65).

vi) *Ofertas anormalmente bajas*

32. El Grupo de Trabajo decidió facultar a las entidades adjudicadoras para investigar eventuales ofertas anormalmente bajas mediante un procedimiento de justificación del precio (A/CN.9/575, párr. 76). También llegó a la conclusión de que en la Guía debería darse una mayor orientación, teniendo presentes las deliberaciones existentes en el documento A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1.

c) **Resumen de las conclusiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005)**

33. El Grupo de Trabajo continuó examinando detenidamente los problemas que se plantean al utilizar comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, inclusive durante las subastas electrónicas inversas, así como los que surgen en relación con las ofertas anormalmente bajas, basándose para ello en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.38, A/CN.9/WG.I/WP.39 y A/CN.9/WG.I/WP.40 y su adición). Pidió a la Secretaría que revisara los textos normativos presentados para seguirlos examinando en su noveno período de sesiones y que facilitara más información sobre la precalificación, calificación y puntuación de los proveedores en el contexto de las subastas electrónicas inversas y sobre la utilización de garantías de la oferta en

contrataciones públicas por vía electrónica, en particular en subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párrs. 10, 49, 85 y 100).

i) Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía

34. El Grupo de Trabajo aplazó el examen de si en la Ley Modelo se deberían abordar las fases de planificación de la contratación pública y de administración de contratos (A/CN.9/590, párr. 13), así como la cuestión de si convendría especificar más las cuestiones que habrían de abordarse en reglamentaciones o incluso en los proyectos de reglamento (A/CN.9/590, párrs. 14 y 15).

ii) Utilización de comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública

35. El Grupo de Trabajo decidió continuar sus deliberaciones sobre la “equivalencia funcional” de todo método para comunicar, publicar, intercambiar o archivar información o documentos sobre la base de la variante B del nuevo proyecto de artículo 4 bis, en la versión revisada por la Secretaría, teniendo en cuenta las sugerencias de redacción formuladas en ese período de sesiones y omitiendo especialmente toda referencia, en dicho artículo, a las normas de acceso (A/CN.9/590, párr. 26). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que elaborase un proyecto revisado sobre dichas normas basándose en la variante propuesta en ese período de sesiones (A/CN.9/590, párr. 33).

36. Asimismo, el Grupo de Trabajo: i) pidió a la Secretaría que revisara los textos propuestos con respecto al artículo 9 de la Ley Modelo (Forma de las comunicaciones) teniendo en cuenta la estrecha relación entre esas disposiciones y las relativas a la “equivalencia funcional” y a las “normas de acceso” (A/CN.9/590, párr. 42); ii) concluyó que en el texto de la Ley Modelo no debería figurar una definición del término “electrónico” ni de otros términos conexos y que, en cambio, esos conceptos deberían describirse en la Guía (A/CN.9/590, párr. 43); iii) estuvo de acuerdo con el texto que se proponía respecto de la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica (A/CN.9/590, párr. 44); y iv) formuló propuestas de revisión de los proyectos de disposición relativos a la obligación de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/590, párr. 45) y a la presentación y la apertura de ofertas por vía electrónica (A/CN.9/590, párrs. 47 y 50, respectivamente).

37. El Grupo de Trabajo formuló algunas sugerencias de revisión del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrs. 17, 18, 33, 40 a 43 y 45) y aplazó el examen de las partes restantes de la Guía hasta que hubiese examinado el texto revisado de las propuestas correspondientes a la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrs. 48 y 51).

iii) Publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública

38. El Grupo de Trabajo examinó las sugerencias de revisión de la propuesta de artículos 5 (Acceso del público a información relativa a la adjudicación de un contrato) y 5 bis (Publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables) (A/CN.9/590, párrs. 57 a 59 y 62) y aplazó el examen de algunas cuestiones derivadas de la publicación de información concerniente a la contratación pública por medios electrónicos hasta más adelante (A/CN.9/590, párr. 63).

iv) Subasta electrónica inversa

39. El Grupo de Trabajo dio algunas orientaciones generales para la revisión de las disposiciones de la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrs. 67, 81 y 102) e hizo algunas sugerencias preliminares de redacción con respecto a los nuevos proyectos de artículo 19 bis (Condiciones para recurrir a la subasta electrónica inversa) (A/CN.9/590, párrs. 74, 75 y 79), 47 bis (Subasta electrónica inversa: período anterior a la subasta) (A/CN.9/590, párr. 86) y 47 ter (Subasta electrónica inversa: desarrollo de la subasta propiamente dicha) (A/CN.9/590, párrs. 88 a 91), y respecto de las propuestas de enmienda de los artículos 11, 25, 27, 31 y 34 de la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrs. 94, 96, 97, 99 y 101).

40. El Grupo de Trabajo observó que no podría concluir sus deliberaciones sobre las demás disposiciones propuestas hasta que se resolvieran las siguientes cuestiones pendientes: i) si en la Ley Modelo debía permitirse la subasta electrónica inversa como método de contratación pública o como etapa de otros métodos de contratación pública (A/CN.9/590, párr. 65); ii) la conveniencia de que un tercero aprobara el recurso a la subasta electrónica inversa (párrafo 1) del artículo 19 bis) (A/CN.9/590, párr. 68); iii) las categorías de contratos que se prestaban a la subasta electrónica inversa (A/CN.9/590, párr. 73); iv) los criterios de evaluación adecuados para las subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párr. 78); v) variantes de que dispondría la entidad adjudicadora en caso de que el concursante ganador no cerrara el trato de contratación pública (A/CN.9/590, párr. 92); y vi) el lugar de inserción de las disposiciones sobre la subasta electrónica inversa en la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrs. 103 a 105) (A/CN.9/590, párrs. 81, 86, 87 y 102).

41. Se sugirieron diversos enunciados de revisión de algunas partes del texto propuesto para la Guía (A/CN.9/590, párrs. 66, 78, 83, 89, 91, 93, 97 y 100), y se aplazó el examen de otras partes de ese texto (A/CN.9/590, párrs. 86 y 93).

v) Ofertas anormalmente bajas

42. El Grupo de Trabajo decidió partir del supuesto de que en la Ley Modelo se incluirían algunas disposiciones mínimas que se complementarían con análisis detallados en la Guía, especialmente en cuanto a las salvaguardias necesarias para prevenir decisiones arbitrarias y prácticas abusivas (A/CN.9/590, párr. 109). El Grupo de Trabajo comunicó a la Secretaría diversos planteamientos generales para la elaboración de las disposiciones revisadas (A/CN.9/590, párr. 109), e hizo algunas sugerencias concretas de redacción de los proyectos de modificación del artículo 34 (A/CN.9/590, párr. 110) y del texto pertinente de la Guía (A/CN.9/590, párrs. 107, 109 y 111).

d) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006)

43. El Grupo de Trabajo continuó realizando el examen a fondo de las cuestiones que plantea la utilización de comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, inclusive durante las subastas electrónicas inversas, basándose para ello en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1, y la parte pertinente del documento A/CN.9/WG.I/WP.43). El examen del resto del documento A/CN.9/WG.I/WP.43 y del documento A/CN.9/WG.I/WP.43/Add.1, relativos a algunos aspectos de las subastas electrónicas inversas y a las ofertas anormalmente

bajas, así como el del documento A/CN.9/WG.I/WP.44, relativo a los acuerdos marco, y del documento A/CN.9/WG.I/WP.45, sobre la cuestión de las listas de proveedores, y sus adiciones, quedó aplazado hasta el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/595, párr. 9).

i) Empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública

44. El Grupo de Trabajo confirmó su entendimiento de que la elección de los medios y la forma de las comunicaciones debían dejarse al arbitrio de la entidad adjudicadora. Se decidió que el texto de la Ley Modelo debía autorizar expresamente a aquélla la selección de más de un medio de comunicación (A/CN.9/595, párrs. 59 y 60). El Grupo acordó de forma preliminar la formulación del proyecto de artículo 5 bis, en que se enunciaría un principio relativo a la utilización de las comunicaciones en el proceso de contratación pública, y del artículo 9 revisado, relativo a la forma de las comunicaciones (A/CN.9/595, párrs. 36, 37, 39, 40 y 44). Se hicieron varias sugerencias de redacción con respecto al texto de la Guía relativo a esos artículos (A/CN.9/595, párrs. 11, 12, 14, 18 a 22, 30, 34, 38, 43 y 61).

45. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del apartado a) del párrafo 5) del artículo 30, relativo a la presentación de ofertas (A/CN.9/595, párr. 63). Se hicieron varias sugerencias de redacción para revisar el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/595, párrs. 53, 57, 58 y 61).

46. El Grupo de Trabajo acordó preliminarmente las enmiendas de la parte final del texto propuesto del párrafo 4) del artículo 33, relativo a la apertura de ofertas presentadas por vía electrónica (A/CN.9/595, párr. 65). Se hicieron sugerencias de redacción para la revisión de proyectos de disposición de la Guía sobre la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica y sobre la obligación de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/595, párrs. 47 a 51).

ii) Publicación (y comunicación por vía) electrónica de información concerniente a la contratación pública

47. La opinión general fue que debía mantenerse el alcance actual del artículo 5 y que todas las adiciones propuestas (A/CN.9/WG.I/WP.42, párr. 38) sólo debían insertarse en la Guía. El Grupo de Trabajo consideró la posibilidad de dividir el artículo en dos párrafos: el primero, relativo a los textos jurídicos que se debían publicar (leyes, reglamentaciones y directrices de contratación pública de aplicación general), con respecto a los cuales subsistiría el requisito de “actualizar sistemáticamente”; y el segundo, relativo a las resoluciones judiciales y reglamentos administrativos importantes, en cuyo caso la exigencia de “actualizar sistemáticamente” se sustituiría por la de “actualizar periódicamente, si es necesario”. Sin embargo, no se adoptó ninguna decisión definitiva al respecto (A/CN.9/595, párrs. 67, 71, 72 y 74).

48. Respecto de la conveniencia de incluir en la Ley Modelo disposiciones sobre la publicación de información relativa a las oportunidades de contratos próximamente adjudicables, el Grupo de Trabajo entendió que, en espera de su decisión al respecto, la Secretaría revisaría los proyectos de disposición pertinentes para la Ley Modelo que el Grupo había examinado en su noveno período de sesiones, y que incorporaría al texto las sugerencias de redacción formuladas en

aquella ocasión, para someterlas a la consideración del Grupo en su décimo período de sesiones (A/CN.9/595, párr. 76).

49. También se presentaron sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones propuestas para la Guía en relación con el artículo 5 y a la publicación de las oportunidades de contratos próximamente adjudicables (A/CN.9/595, párr. 79).

iii) Subasta electrónica inversa

50. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del proyecto de artículo 36 bis, que se insertaría al final del capítulo III, titulado “Procedimiento de licitación”, como nueva sección IV, titulada “Subastas electrónicas inversas” (A/CN.9/595, párr. 95). Entendió que la subasta electrónica inversa constituiría esencialmente una parte del procedimiento de licitación, sin excluir la posibilidad de utilizarla como método independiente o como una fase en acuerdos marco de varias etapas. También se acordó que no se requeriría la aprobación de un tercero para realizar una subasta electrónica inversa (A/CN.9/595, párr. 103). Se formularon sugerencias de redacción con respecto al texto propuesto del proyecto de artículo 36 bis y al texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/595, párrs. 98, 100 a 102 y 104).

51. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara el texto propuesto del artículo 47 ter, relativo a los procedimientos durante el período anterior a la subasta electrónica inversa, a fin de prever distintos tipos de subastas de esta índole, así como la posibilidad de que los proveedores se retiraran de ellas antes de que finalizaran, siempre y cuando existieran salvaguardias suficientes contra el fraude y los abusos (A/CN.9/595, párr. 108). El Grupo convino en incluir el requisito de la competencia efectiva como salvaguardia y propuso la correspondiente formulación (A/CN.9/595, párr. 110). Se pidió que se introdujeran en la Guía las consiguientes enmiendas (A/CN.9/595, párr. 109). El Grupo decidió examinar en su siguiente período de sesiones la cuestión de si la entidad adjudicadora debía tener la opción, o la obligación, de suspender la subasta si consideraba que el número de proveedores y contratistas que hubiera en cualquier momento anterior a la clausura de ésta era insuficiente para garantizar una competencia efectiva, teniendo en cuenta la opción de que se facultara o no a los proveedores para retirarse del proceso. El Grupo de Trabajo consideró que en la Guía debía establecerse en qué casos los proveedores podrían retirarse de la subasta antes de su clausura y de qué forma podrían hacerlo (A/CN.9/595, párr. 111).

iv) Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía

52. El Grupo de Trabajo decidió que en un futuro período de sesiones proseguiría su examen del carácter de la Guía y del alcance y la importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de la Guía, habida cuenta de las sugerencias formuladas en su noveno período de sesiones, entre otras las relativas a si había que abordar o no, en una de ellas o en ambas, las etapas de planificación del proceso de adjudicación y de administración del contrato adjudicado. En cuanto al carácter de la Guía, se acordó que no sería factible formular ninguna regla que formara parte de una guía más general dirigida a un público que no se limitara a los legisladores, ya que eso exigiría un enfoque aun más detallado que el requerido para la Ley Modelo y que se tuvieran en cuenta regímenes divergentes aplicables en el derecho interno. Se expresó preferencia por utilizar la forma verbal “podrá”, en lugar de “deberá”, en el

texto de la Guía, al referirse a las cuestiones legislativas generales que tuviera que resolver cada Estado promulgante (A/CN.9/595, párrs. 85 y 86).

e) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones (Viena, 25 a 29 de septiembre de 2006)

53. El Grupo de Trabajo examinó las cuestiones relacionadas con: i) el empleo de medios electrónicos en el proceso de contratación; ii) aspectos de la publicación de información concerniente a la contratación, inclusive las revisiones del artículo 5 de la Ley Modelo y la publicación de anuncios sobre los contratos próximamente adjudicables; iii) la subasta electrónica inversa; iv) las ofertas anormalmente bajas; y v) los acuerdos marco. En sus deliberaciones, el Grupo se basó en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.43 y A/CN.9/WG.I/WP.44 y sus adiciones, así como A/CN.9/WG.I/WP.47 y A/CN.9/WG.I/WP.48). El Grupo pidió a la Secretaría que revisara el proyecto de texto, a fin de recoger las deliberaciones del período de sesiones. El Grupo aplazó hasta un ulterior período de sesiones el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y su adición, relativos a los problemas que planteaban las listas de proveedores (A/CN.9/615, párrs. 10 y 11).

i) Empleo de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación

54. El Grupo de Trabajo decidió que cuando examinara las condiciones generales para las comunicaciones en la contratación pública se basaría en un artículo refundido, que se referiría a las formas y a los medios de comunicación. Se hicieron algunas sugerencias de redacción con respecto a las disposiciones de ese artículo refundido, así como en relación con el párrafo 5) del artículo 30 (presentación de ofertas) y el párrafo 4) del artículo 33 (apertura de las ofertas) y los textos correspondientes de la Guía (A/CN.9/615, párrs. 17 a 26, 28, 30 y 32).

ii) Publicación de información relativa a la contratación

55. El Grupo de Trabajo acordó dividir el texto actual del artículo 5 de la Ley Modelo en dos párrafos, del modo descrito en el párrafo 47 *supra* (A/CN.9/615, párr. 33).

56. El Grupo de Trabajo convino en que se incluyeran en la Ley Modelo disposiciones que autorizaran la publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables, basándose para ello en el texto en el párrafo 33 del documento A/CN.9/WG.I/WP.47. Se formularon sugerencias sobre un texto de la Guía que debería tratar de esas disposiciones y acompañarlas (A/CN.9/615, párr. 36).

iii) Subasta electrónica inversa

57. A título preliminar, el Grupo de Trabajo convino en incluir las disposiciones referentes a las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa en el capítulo II de la Ley Modelo, y en que se insertaran en el capítulo V las disposiciones sobre normas de procedimiento de la subasta electrónica inversa. Quedó entendido que la Ley Modelo debía permitir el recurso a la subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación, y como parte de métodos y técnicas adecuados de contratación pública (A/CN.9/615, párrs. 37 y 50).

58. Se hicieron sugerencias sobre el enunciado de un proyecto de artículo relativo a las condiciones de empleo de la subasta electrónica inversa que fue presentado al Grupo de Trabajo en aquel período de sesiones, y sobre las disposiciones correspondientes que se habrán de insertar en la Guía (A/CN.9/615, párrs. 41 a 47). En el Grupo de Trabajo no se había llegado a un entendimiento sobre si la subasta electrónica inversa debía utilizarse exclusivamente en la contratación pública cuando todos los criterios para determinar la oferta ganadora pudieran expresarse en unidades monetarias y evaluarse automáticamente, o también en contrataciones más complejas (A/CN.9/615, párrs. 44, 45, 51, 54 y 55).

59. Lo que sí acordó el Grupo de Trabajo fue que debían revisarse las disposiciones sobre los procedimientos previos a la subasta y los relativos a la subasta para asegurar que concordaran con un artículo sobre las condiciones de utilización de la subasta electrónica inversa y para tener en cuenta la decisión del Grupo de Trabajo de que la Ley Modelo no debía impedir el recurso a la subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación, o como parte de métodos y técnicas de contratación pública distintos de la subasta (A/CN.9/615, párrs. 49, 58 y 59). Se propusieron cambios en las disposiciones sobre los procedimientos previos a la subasta y los relativos a la subasta que fueron presentadas al Grupo de Trabajo en aquel período de sesiones, así como en un texto de la Guía paralelo a dichas disposiciones (A/CN.9/615, párrs. 52, 53 a 56 y 61 a 63). El Grupo de Trabajo estudió la posibilidad de introducir las consiguientes revisiones en las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo (A/CN.9/615, párrs. 65 a 71), y aplazó la adopción de decisiones sobre algunas cuestiones pendientes hasta un ulterior período de sesiones (A/CN.9/615, párrs. 52 viii), 60, 61 iii) y iv), 63, 65, 67 ii), 69 y 71).

iv) *Ofertas anormalmente bajas*

60. Se propusieron cambios en los enunciados de proyectos de disposición sobre las ofertas anormalmente bajas y el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/615, párrs. 73, 74 y 76 a 78). Se pidió a la Secretaría que propusiera el lugar adecuado de inserción de dichas disposiciones en la Ley Modelo, teniendo en cuenta que la cuestión no debía limitarse al procedimiento de licitación, y que la entidad adjudicadora debía poder examinar y responder a los riesgos que supusiera una oferta anormalmente baja en cualquier etapa de la contratación, incluida la de cualificación de los proveedores (A/CN.9/615, párr. 75). El Grupo de Trabajo aplazó su decisión sobre si toda decisión de la entidad adjudicadora relativa a ofertas anormalmente bajas debía ser susceptible de recurso (A/CN.9/615, párr. 74).

v) *Acuerdos marco*

61. El Grupo de Trabajo, reconociendo la amplia difusión de los acuerdos marco y tomando nota de la experiencia positiva de su utilización en algunos Estados (y de las tendencias a reglamentar dichos acuerdos de forma expresa), encomendó a la Secretaría la preparación de propuestas de texto para la Ley Modelo y la Guía en que se fijaran las condiciones para la utilización de los acuerdos marco y se previeran las salvaguardias necesarias frente a los problemas que con más frecuencia planteaba su utilización, como los riesgos de colusión entre proveedores, corrupción y competencia desleal (A/CN.9/615, párrs. 11 y 81).

vi) *Otros asuntos*

62. El Grupo de Trabajo convino en agregar a la lista de temas que habrían de examinarse al revisar la Ley Modelo y la Guía la cuestión de los problemas suscitados por los conflictos de intereses (A/CN.9/615, párrs. 11 y 82 a 85).

63. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de calendario y expresó su deseo de ultimar en 2008 su labor de preparación del texto revisado de la Ley Modelo (A/CN.9/615, párrafo 13). Señalando que una Guía revisada no contendría sólo principios rectores para los legisladores y autoridades reguladoras, sino también orientaciones prácticas para sus usuarios (como los funcionarios encargados de la contratación pública), el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase primero, con asistencia de expertos, las orientaciones para legisladores y autoridades reguladoras, que el Grupo de Trabajo examinaría, junto con el texto de la Ley Modelo revisada, en su último período de sesiones, antes de presentárselas a la Comisión. Posteriormente se encomendaría a la Secretaría que redactara los aspectos restantes de la Guía, para que los examinara el Grupo de Trabajo (A/CN.9/615, párr. 14).

f) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones (Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2007)

64. El Grupo de Trabajo siguió examinando las cuestiones relacionadas con los temas enumerados en el párrafo 53 *supra*, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.50 a A/CN.9/WG.I/WP.52), así como la cuestión de la simplificación y normalización de la Ley Modelo remitiéndose al ejemplo del artículo 36. Pidió a la Secretaría que revisara los textos normativos que figuran en las notas de ésta (A/CN.9/WG.I/WP.50 y A/CN.9/WG.I/WP.51) que reflejan las deliberaciones mantenidas durante aquel período de sesiones. El Grupo de Trabajo aplazó hasta un período de sesiones ulterior el examen del documento A/CN.9/WG.I/WP.45 y de su adición, que trataban de las cuestiones suscitadas por las listas de proveedores, así como del documento A/CN.9/WG.I/WP.52/Add.1 en que se abordaban las cuestiones relacionadas con los sistemas dinámicos de adquisición. El Grupo de Trabajo observó que en todo calendario que se acordara para la finalización del proyecto debía tenerse en cuenta el tiempo que se necesitaría para examinar y regular los conflictos de intereses que surgieran al revisar la Ley Modelo y la Guía (A/CN.9/623, párrs. 12 y 13).

65. Respecto de los aspectos del empleo de medios electrónicos de comunicación en el proceso de contratación, se propusieron cambios en el proyecto de artículo 5 bis (Las comunicaciones en la contratación pública) y en el párrafo 5) del proyecto de artículo 30 relativos a la presentación de ofertas (A/CN.9/623, párrs. 15 a 24), y el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del párrafo 2) del proyecto de artículo 33, sobre la presencia en la apertura de las ofertas (A/CN.9/623, párr. 25). Se hicieron sugerencias respecto de un texto de la Guía que acompañaría a las disposiciones pertinentes (A/CN.9/623, párrs. 15, 19, 21, 23, 24 y 25).

66. En cuanto a los aspectos de la publicación de información relacionada con la contratación pública, se propusieron modificaciones en el proyecto de artículo 5 y en las disposiciones referentes a la publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables, incluida la inserción de estas disposiciones en

el texto como nuevo párrafo 3) del proyecto de artículo 5 (A/CN.9/623, párrs. 26, 27, 30 y 31). Se hicieron sugerencias para un texto de la Guía paralelo al artículo 5 ampliado (A/CN.9/623, párrs. 29 y 32).

67. Respecto del tema de las ofertas anormalmente bajas, se propusieron cambios en un nuevo proyecto de artículo 12 bis con disposiciones sobre las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/623, párrs. 33 a 41), y en el texto de la Guía que se había propuesto que acompañara esas disposiciones (A/CN.9/623, párrs. 42, 48 y 49). No se llegó a un acuerdo sobre si el derecho de la entidad adjudicadora a rechazar una oferta anormalmente baja con arreglo al proyecto de artículo 12 bis debía figurar explícitamente enunciando en el pliego de condiciones o en documentos equivalentes, y el Grupo de Trabajo convino en que continuaría examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párr. 39). El Grupo de Trabajo también acordó que más adelante, en el marco de su examen del artículo 52 de la Ley Modelo, consideraría si podría interponerse un recurso contra la decisión de rechazar una oferta anormalmente baja, en reconocimiento de que el Grupo respaldaba ampliamente que todo rechazo fuera recurrible (A/CN.9/623, párrs. 44 a 47).

68. Respecto del tema de la subasta electrónica inversa, tras un prolongado debate, predominó la opinión de que la Ley Modelo debía permitir subastas electrónicas inversas adjudicadas en función de criterios ajenos al precio (A/CN.9/623, párrs. 66 a 69) y de que en tales subastas electrónicas inversas sería obligatoria la evaluación previa a la subasta (A/CN.9/623, párrs. 70 a 72). Se propusieron cambios en los artículos 22 bis, sobre las condiciones para el empleo de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrs. 53, 62 b) y 69 a 72), 51 ter, sobre procedimientos previos a una subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrs. 62 y 73), 51 quinquies, sobre el requisito de la competencia efectiva (A/CN.9/623, párrs. 78, 81 y 82), 51 sexies, sobre los requisitos durante la subasta (A/CN.9/623, párrs. 84, 85 y 89) y 51 septies, sobre la adjudicación del contrato sobre la base de los resultados de la subasta electrónica inversa (A/CN.9/623, párrs. 91 a 93 y 95), así como en el artículo 11 de la Ley Modelo para adaptar a la subasta electrónica inversa las disposiciones sobre la consignación en el expediente del procedimiento de contratación (A/CN.9/623, párr. 100). El Grupo de Trabajo acordó suprimir el proyecto de artículo 51 bis (A/CN.9/623, párr. 77) y reformular el proyecto de artículo 51 quater, a fin de prever la posibilidad general de recurrir a la subasta electrónica inversa en otros métodos de contratación previstos en la Ley Modelo sin hacer referencia a ningún método particular de contratación (A/CN.9/623, párrs. 74 y 76). Se hicieron sugerencias en lo que respecta al texto de la Guía que habría de acompañar las disposiciones pertinentes (A/CN.9/623, párrs. 53, 55, 62 d), 67, 76, 83, 88, 89 y 94). No se llegó a un consenso sobre si la Guía debía recomendar exclusivamente el empleo de la subasta electrónica inversa cuando el precio fuera el único criterio para la adjudicación de un contrato, y el Grupo de Trabajo decidió que continuaría examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párr. 66).

69. Respecto del tema de los acuerdos marco, el Grupo de Trabajo mantuvo un intercambio preliminar de opiniones sobre el documento A/CN.9/WG.I/WP.52, y decidió analizarlo con detenimiento en su siguiente período de sesiones (A/CN.9/623, párrs. 12 y 101).

70. Respecto de la cuestión de la simplificación y normalización de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo decidió que, en un futuro período de sesiones, estudiaría qué disposiciones que actualmente sólo eran aplicables a los procedimientos de licitación con arreglo a la Ley Modelo debían reformularse a fin de pasar a ser reglas generales aplicables a todos los métodos de contratación (A/CN.9/623, párr. 102).

g) Resumen de las conclusiones del 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo (Viena, 3 a 7 de septiembre de 2007)

71. El Grupo de Trabajo continuó examinando las cuestiones relacionadas con los temas enumerados en el párrafo 53 *supra*, basándose en las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.52, A/CN.9/WG.I/WP.54 y A/CN.9/WG.I/WP.55). También se le expuso la introducción de la primera parte de la propuesta que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.56, y examinó el calendario para la finalización del proyecto. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara los textos normativos que figuran en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.54 y A/CN.9/WG.I/WP.55, que reflejan las deliberaciones mantenidas en el período de sesiones, para su examen en el próximo período de sesiones. El Grupo aplazó el examen de los documentos A/CN.9/WG.I/WP.45 y su adición hasta un ulterior período de sesiones (A/CN.9/640, párrs. 12 a 16).

72. Respecto del empleo de los medios electrónicos de comunicación en la contratación pública, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado de los proyectos de artículo 5 bis, del párrafo 5) del artículo 30 y del párrafo 2) del artículo 33 (A/CN.9/640, párrs. 17, 23, 24, 28 y 38), y sugirió que se revisaran los proyectos de texto paralelos en la Guía (A/CN.9/640, párrs. 27, 29, 39 y 41). Respecto de los aspectos de la publicación de información referente a la contratación, se revisó la propuesta de artículo 5, así como el texto paralelo en la Guía (A/CN.9/640, párrs. 30 y 33 a 36). El Grupo de Trabajo aplazó el examen del artículo 11 ampliado, relativo al expediente del proceso de adjudicación, así como de los textos de la Guía correspondientes a ese artículo y al artículo 36 (A/CN.9/640, párrs. 37 y 42). El Grupo de Trabajo acordó que las cuestiones relativas a la eventual responsabilidad de la entidad adjudicadora por algún fallo en el funcionamiento de sus sistemas automáticos deberían tratarse únicamente en la Guía (A/CN.9/640, párr. 40).

73. Respecto de las disposiciones sobre las ofertas anormalmente bajas, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del proyecto de artículo 12 bis enmendado en el período de sesiones y sugirió que se hicieran constar algunos aspectos suplementarios en el texto correspondiente de la Guía (A/CN.9/640, párrs. 48 y 52 a 55).

74. En lo que respecta a las disposiciones que tratan de las subastas electrónicas inversas, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo preliminar sobre el enunciado del proyecto de artículo 22 bis y del texto correspondiente de la Guía, modificado en el período de sesiones (A/CN.9/640, párrs. 56 a 61). Se sugirieron cambios de redacción en los proyectos de artículo 51 bis a sexies, en los textos correspondientes de la Guía y en las propuestas de revisión del artículo 11 de la Ley Modelo (A/CN.9/640, párrs. 62 a 92).

75. Respecto de las disposiciones sobre los acuerdos marco, algunas delegaciones apoyaron el criterio de redacción seguido en el documento A/CN.9/WG.I/WP.52, por el que se aplicaban las salvaguardias de la Ley Modelo en lo que respecta a la transparencia y a la competencia a todas las etapas de la contratación en que se recurriera a acuerdos marco, inclusive en la segunda etapa (la adjudicación del contrato público propiamente dicho) (A/CN.9/640, párr. 93). Se intercambiaron opiniones acerca de las disposiciones propuestas para el artículo 51 octies en el que se enuncian disposiciones generales relativas a un acuerdo marco, y acerca de si debería permitirse a la entidad adjudicadora proceder a adquisiciones al margen del acuerdo marco (A/CN.9/640, párrs. 94 y 95).

76. En lo que respecta al calendario para finalizar el proyecto, el Grupo de Trabajo acordó que no dispondría de tiempo suficiente para concluir el proyecto en 2009. Aprobó como plazo posible el intervalo que media entre los períodos de sesiones 13° a 15°, y convino en señalar dicho plazo a la Comisión en su 41° período de sesiones y en ir actualizándolo sobre la marcha. (A/CN.9/640, párr. 16 y el anexo).

2. Documentación para el 13° período de sesiones

77. El Grupo de Trabajo dispondrá de las siguientes notas de la Secretaría, que tal vez desee utilizar como base para su examen:

a) Textos normativos propuestos para la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de información relacionada con la contratación pública, y las ofertas anormalmente bajas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.58);

b) Textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.59);

c) Nota por la que se transmite una propuesta de los Estados Unidos de América relativa a las cuestiones de los acuerdos marco, los sistemas dinámicos de adquisición y las medidas para combatir la corrupción (A/CN.9/WG.I/WP.56);

d) Textos normativos propuestos para la utilización de acuerdos marco y de sistemas dinámicos de adquisición en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1); y

e) Cuestiones que plantea la utilización de listas de proveedores, incluidos textos normativos: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.45 y Add.1).

78. Los Estados y las organizaciones que deseen planificar la participación de sus representantes podrían tomar nota de que los documentos enumerados en los apartados a), b) y d) del párrafo anterior se basan en los documentos de antecedentes que figuran a continuación, y que convendría leerlos conjuntamente con los primeros. Esos documentos de antecedentes de los que se distribuirá un número limitado de ejemplares durante el período de sesiones, son los siguientes:

a) Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y Guía para su incorporación eventual al derecho interno (1994);

b) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996);

c) Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001);

- d) Informes del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de sus períodos de sesiones sexto a 12° (A/CN.9/568, A/CN.9/575, A/CN.9/590, A/CN.9/595, A/CN.9/615, A/CN.9/623 y A/CN.9/640);
- e) Notas de la Secretaría:
- i) Cuestiones que ha planteado la creciente utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.31);
 - ii) Cuestiones que ha planteado hasta la fecha la aplicación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (A/CN.9/WG.I/WP.32);
 - iii) Cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.34 y Add.1 y 2);
 - iv) Estudio comparado de la experiencia adquirida en el empleo de la subasta electrónica (inversa) en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.35 y Add.1);
 - v) Estudio comparado de las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1);
 - vi) Textos normativos propuestos para el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1);
 - vii) Estudio de las prácticas nacionales, regionales e internacionales en materia de publicación de información relativa a la contratación pública no prevista en la Ley Modelo (A/CN.9/WG.I/WP.39 y Add.1);
 - viii) Textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública [en los que se abordan las ofertas anormalmente bajas] (A/CN.9/WG.I/WP.40 y Add.1);
 - ix) Recopilación de material de redacción para abordar la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1);
 - x) Textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública y el tratamiento de las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.43 y Add.1);
 - xi) Empleo de acuerdos marco en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.44 y Add.1);
 - xii) Textos normativos propuestos para abordar la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública y publicación electrónica de información relacionada con la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.47);
 - xiii) Textos normativos propuestos para el empleo de las subastas públicas inversas en la contratación pública (A/CN.9/WG.I/WP.48, A/CN.9/WG.I/WP.51 y A/CN.9/WG.I/WP.55); y

xiv) Textos normativos propuestos para la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública, la publicación de la información relacionada con la contratación pública, y las ofertas anormalmente bajas (A/CN.9/WG.I/WP.50 y A/CN.9/WG.I/WP.54).

79. Los documentos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de la Comisión en Internet (<http://www.uncitral.org>) una vez que se han publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar si se han publicado abriendo la página del Grupo de Trabajo en la sección titulada “Documentos de la Comisión y de los grupos de trabajo”.

Tema 6. Aprobación del informe

80. Al término de su período de sesiones, el viernes 11 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 41º período de sesiones. En su décima sesión de media jornada, el Presidente dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su novena sesión de media jornada, (es decir, el viernes 11 de abril por la mañana) para que consten en acta, que posteriormente se incorporarán al informe del Grupo de Trabajo.

IV. Calendario de reuniones

81. El 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo tendrá una duración de cinco días laborables. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que, en consonancia con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34º período de sesiones³, prevé que el Grupo mantenga deliberaciones de fondo durante las nueve primeras sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período que el Grupo de Trabajo aprobará en su décima y última sesión (el viernes por la tarde).

82. El Grupo de Trabajo tal vez desee dedicar sus ocho primeras sesiones de media jornada (de lunes a jueves) a debatir el tema 4 del programa y reservar su penúltima sesión de media jornada (el viernes por la mañana) para intercambiar opiniones sobre otras posibles cuestiones relativas a la contratación pública que tal vez merezcan ser examinadas a su debido tiempo por el Grupo de Trabajo (tema 5 del programa). En su 12º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en iniciar sus deliberaciones del 13º período de sesiones analizando todo lo relativo a los acuerdos marco basándose en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.52 y Add.1, y A/CN.9/WG.I/WP.56 (A/CN.9/640, párr. 14).

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 y correcciones (A/56/17 y Corr. 3)*, párr. 381, que puede consultarse en la página de la CNUDMI en Internet: <http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/sessions/34th.html>.